

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
PO Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

**AUTORIDAD DE EDIFICIOS
PÚBLICOS (A.E.P)
(Patrono)**

Y

**UNIÓN INDEPENDIENTE DE
EMPLEADOS DE LA AUTORIDAD
DE EDIFICIOS PÚBLICOS
(U.I.E.A.E.P)
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASOS NÚMS: A-06-2253

A-06-866

A-06-607

(Consolidados)

**SOBRE: PUBLICACIÓN Y
ADJUDICACIÓN DE PUESTOS
VACANTES**

ÁRBITRO:

FERNANDO E. FUENTES FÉLIX

I. INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del caso de epígrafe se celebró en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico, el 15 de marzo de 2006. Las partes en este caso decidieron someter el mismo mediante prueba documental estipulada por las mismas así como la presentación de sus respectivos Memorandos de Derecho.

El caso quedó sometido para efectos de adjudicación el viernes, 19 de mayo de 2006, fecha en que venció el término programado concedido a las partes para someter sus respectivos Memorandos de Derecho en apoyo de sus respectivas posiciones.

Por la Autoridad de Edificios Públicos, en adelante denominada “**la Autoridad**” o el “**Patrono**” comparecieron la Lcda. Brenda Rosado Aponte, Asesora Legal y Portavoz y la Sra. Sandra Marrero, Directora Auxiliar de Relaciones Laborales.

Por la Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos en adelante denominada “**la Unión**” comparecieron el Lcdo. Jaime E. Cruz Álvarez, Asesor Legal y Portavoz y el Sr. Luis Reyes, miembros del Comité Ejecutivo.

II. SUMISIÓN

Las partes no acordaron la sumisión del caso por lo que cada una presentó su respectivo Proyecto de Sumisión.

POR EL PATRONO

“Que este Honorable Árbitro determine conforme al Convenio Colectivo vigente, a las leyes y al derecho aplicable si las Órdenes Ejecutivas 2005-20, 2005-74 y 2005-12, le son aplicables a la Autoridad de Edificios Públicos. Asimismo, determine si las referidas Órdenes Ejecutivas prevalecen sobre el Convenio Colectivo vigente en lo que respecta al Artículo X y XI. Conforme a lo anterior solicitamos que conceda el remedio apropiado.”

POR LA UNIÓN

“Determinar de conformidad con los términos del Convenio Colectivo y conforme a derecho, si la Autoridad de Edificios Públicos violó los términos del mismo al no notificar, publicar, cubrir y/o adjudicar las plazas vacantes.

De determinarse que la AEP violó los términos del Convenio Colectivo, que el Honorable Árbitro provea el remedio adecuado incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación, una orden dirigida a la AEP para que

cubra y/o adjudique los puestos vacantes de conformidad con los términos del Convenio Colectivo y retroactivo a la fecha en que deberían haberse cubierto y/o adjudicado, así como cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda”.

A tenor con la facultad conferida en el Reglamento que rige los servicios de Arbitraje ofrecidos por el Negociado de Conciliación y Arbitraje,¹ entendemos que el asunto a ser resuelto en este caso esta debidamente enmarcado en el Proyecto de Sumisión del Patrono.

III. DOCUMENTOS ESTIPULADOS

1. Exhibit Núm. 1 Conjunto:

Convenio Colectivo vigente entre las partes desde el 15 de junio de 2004 hasta el 30 de abril de 2007.

2. Exhibit Núm. 2 Conjunto:

Estipulación suscrita por las partes del 10 de marzo de 2006, firmada por la Lcda. Leila Hernández Umpierre, Subdirectora Ejecutiva de la Autoridad de Edificios Públicos y el Sr. Féderico Torres Montalvo, Presidente de la Unión.

3. Exhibit Núm. 3(A) Conjunto:

Informe Especial de Puestos Vacantes del 31 de enero de 2006.

4. Exhibit Núm. 3(B) Conjunto:

¹ *Artículo XIV- Sobre La Sumisión*

...

b) *En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el Árbitro requerirá un Proyecto de Sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El Árbitro determinará el (los) asuntos precisos(s) a ser resueltos(s) tomando en consideración el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.*

Relación de Puestos vacantes por clases del 31 de enero de 2006.

5. **Exhibit Núm. 4 Conjunto:**

Orden Ejecutiva Núm. OE-2005-12 del 16 de febrero de 2005 del Gobernador de Puerto Rico, Honorable Aníbal Acevedo Vilá.

6. **Exhibit Núm. 5 Conjunto:**

Orden Ejecutiva Núm. OE-2005-20 del 17 de marzo de 2005 del Gobernador de Puerto Rico, Honorable Aníbal Acevedo Vilá.

7. **Exhibit Núm. 6 Conjunto:**

Carta Normativa Especial Núm. 2-2005.

(Carta Circular Núm. 78-05) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del 29 de abril de 2005, suscrita por la Lcda. María T. Beltrán Dones, Directora de O.R.H.E.L.A y la Ing. Ileana Fas Pacheco, Directora de la Oficina Gerencia y Presupuesto.

8. **Exhibit Núm. 7 Conjunto:**

Orden Ejecutiva Núm. OE-2005-74 del 21 de noviembre de 2005 del Gobernador de Puerto Rico, Honorable Aníbal Acevedo Vila.

9. **Exhibit Núm. 8 Conjunto:**

Carta circular Núm. 110-2006 del 23 de diciembre de 2005 suscrita por la Ing. Ileana Fas Pacheco, Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

IV. DISPOSICIONES DEL CONVENIO COLECTIVO APLICABLES AL CASO

ARTÍCULO X NOMBRAMIENTOS

Sección 1: Cuando surjan plazas vacantes o de nueva creación dentro de la Unidad Apropiada, se cubrirán las mismas con personal cualificado que las solicite de esta Unidad, siguiendo el orden de preferencia señalado a continuación:

- a) empleados regulares que vayan en traslado por razones de residencia y cuya antigüedad sea mayor que otros empleados que vayan en ascenso.
- b) empleados regulares que vayan en ascenso.
- c) empleados regulares que vayan en traslado por razones de residencia o por que deseen cambiar de turno nocturno o turno diurno o viceversa;
- d) empleados temporeros de acuerdo a su antigüedad; la antigüedad de los empleados temperaros se contará desde la fecha de su ingreso y hasta seis (6) meses posterior a la fecha de cesantía. Disponiéndose que de ser reclutado nuevamente, la fecha de antigüedad se considerará desde su nuevo ingreso.

Disponiéndose, además, que si hubiese más de un empleado cualificado dentro de uno de los grupos de prioridad establecidos por esta cláusula, prevalecerá la antigüedad según dispuesto por este Convenio Colectivo.

Sección 2: Cuando la Autoridad determine cubrir puestos vacantes y no hubiere empleados internos según la Sección 1 de este Artículo, se procederá a nombrar otros candidatos de cualquier otra fuente de empleo. De ser necesario, la Autoridad establecerá un registro de elegibles para cubrir dichas plazas vacantes. Disponiéndose, que la Unión podrá solicitar ver el Registro de Elegibles de dicha plaza y la Autoridad ponderará la petición hecha por la Unión para determinar si debe acceder a la misma. Una vez cubierta la plaza vacante, la Autoridad determinará la conveniencia de mantener dicho registro activo. Ello, si existe la expectativa de que pueda surgir, dentro de un término razonable, la necesidad de cubrir puestos de igual clasificación.

Sección 3: La Autoridad notificará a la Unión, por escrito dentro de los próximos cinco (5) días laborables de haber surgido un puesto de nueva creación dentro de la Unidad Apropriada.

Sección 4: Cuando surjan vacantes dentro de la Unidad Apropiaada y la Autoridad determine que no existe la necesidad de cubrir las mismas, notificará a la Unión dentro de los quince (15) días laborables de haber surgido dichas vacantes. En tal caso, el Director de Recursos Humanos, el Director de Relaciones Laborales y el Director de Conservación se reunirán con el Presidente de la Unión, dentro de los próximos cinco (5) días laborables de la notificación, para discutir este asunto y ofrecer la información pertinente. De entender la Unión que la información suministrada por la Autoridad no es de su conformidad, quedará en libertad de recurrir a los foros pertinentes.

Sección 5: ...

ARTÍCULO XI PUBLICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

Sección 1: Cuando surjan plazas vacantes o de nueva creación, según se establece en el Artículo X de este Convenio, éstas serán publicadas, con copia a la Unión, en el idioma español, mediante convocatoria especificando los requisitos para cualificar y las funciones principales del puesto por un término de diez (10) días laborables. La Unión radicará las solicitudes de los interesados en la Oficina de Recursos Humanos dentro del término que no excederá de cinco (5) días a partir de la expiración de la convocatoria, según lo establecido en esta sección. Para esto hará uso del formulario de Solicitud de Convocatoria – Unidad de Conservación, que le proveerá la Autoridad. Los interesados utilizarán solo un formulario donde especificarán todas las convocatorias que interesan, según su orden de prioridad.

Los Directores Regionales y Administradores de Centros de Gobierno y demás centros de la Autoridad coordinarán con los delegados de la Unión de forma tal que se garantice la publicación de convocatorias de forma efectiva en todas las facilidades de la Autoridad donde hayan empleados unionados.

La Autoridad tendrá disponible, en cada centro de trabajo, los formularios necesarios para la solicitud de plazas en convocatoria.

Las plazas que han quedado vacantes porque su incumbente ha sido objeto de un ascenso, y que la Autoridad ha tomado la determinación de cubrirlas, serán publicadas luego de que el empleado ascendido apruebe su período probatorio. Disponiéndose, que dicha publicación se efectuará en el próximo turno de anuncio de vacantes. Dicho término nunca será mayor de dos (2) meses calendarios a partir del momento en que el incumbente anterior apruebe su período probatorio. Mientras tanto, para evitar un disloque en las operaciones de la unidad de trabajo estos puestos podrán ser ocupados por un empleado temporero, según lo dispone el Artículo X y XIV de este Convenio Colectivo.

Cuando se trate de plazas de nueva creación u otras vacantes que no sean por ascenso y la Autoridad decida cubrirlas, se procederá con la publicación de las mismas en el próximo turno de anuncio de vacantes.

Dicho término nunca será mayor de dos (2) meses calendarios a partir del momento en que la Autoridad tome la decisión de cubrirla.

Sección 2: Toda documentación e información necesaria para certificar los requisitos establecidos, según el Plan de Clasificación y Retribución para cubrir los puestos convocados, que no figure en el expediente de personal del empleado solicitante, será sometida a no más tardar de la fecha de vencimiento para la Unión radicar los formularios de solicitudes de convocatorias.

Sección 3: De surgir discrepancia con respecto a la adjudicación de una plaza entre la Autoridad y la Unión, o cuando un empleado alegue que la adjudicación fue errónea, la querella será tramitada a través del Comité de Ajuste dentro de los quince (15) días laborables siguientes al momento de la adjudicación y de ahí en adelante, según se establece el procedimiento para querella en este Convenio.

Sección 4: Cualquier empleado unionado que se considere elegible para ocupar un puesto en ascenso y que se encuentre en uso de licencias, pondrá a la Unión en conocimiento de su interés, de forma tal, que la Unión pueda completar la Solicitud de Convocatoria correspondiente dentro del período de tiempo establecido. La Autoridad por su parte, incluirá como candidato elegible a los empleados propuestos por la Unión. En estos casos si el empleado en uso de licencia es seleccionado para ocupar el puesto en ascenso, deberá reportarse a su puesto de trabajo de inmediato, excepto aquellos que estén en licencia por enfermedad que lo harán dentro de los tres (3) meses de haber sido notificado oficialmente por la Autoridad.

Sección 5: La clasificación de puestos o plazas vacantes podrá modificarse por la Autoridad cuando se compruebe que el incumbente que ocupaba la plaza, al ésta quedar vacante, haya estado realizando funciones que no correspondían a la clasificación del puesto que ocupaba.

Cuando la Autoridad entienda que no se justifica que el puesto se mantenga en su clasificación original, podrá reclasificar el mismo de forma lateral o en ascenso. Si se tratara de rebajar la plaza de clasificación sólo podrá hacerlo cuando la plaza esté en el tercer nivel de la clase y sólo podrá rebajarla al nivel siguiente inferior de la clase.

La Autoridad notificará a la Unión con anterioridad a poner en efecto cualquier modificación de puesto con el propósito de discutir las razones que justifican tal acción. De entender la Unión que la acción de la Autoridad no es justificada o que resulte ser arbitraria o caprichosa, quedará en libertad de recurrir al procedimiento de querellas establecido en el presente Convenio Colectivo.

Sección 6: La Autoridad adjudicará el puesto publicado en un término máximo de veinticinco (25) días laborables desde la fecha de vencimiento para la Unión radicar los formularios de convocatoria.

La Autoridad notificará a los empleados que no fueron seleccionados. De esta fecha estos empleados tendrán quince (15) días laborables para tramitar querellas al Comité de Ajuste.

Sección 7: Los miembros de la Unidad Apropiada podrán solicitar puestos vacantes pertenecientes a otras unidades apropiadas y serán considerados en conjunto con los demás empleados de otras Unidades Apropiadas, sin que se entienda que de forma alguna tienen prioridad sobre dichos empleados y sin que viole cualquier disposición del Convenio Colectivo de dicha Unidad Apropiada. En estos casos la Autoridad considerará a los empleados que soliciten dicho puesto, según su antigüedad, cualificaciones, requisitos del puesto, eficiencia, conducta y asistencia.

Sección 8: La Autoridad notificará a la Unión el nombre y demás información de la persona que ha sido seleccionada para ocupar el puesto vacante, simultáneamente con el nombramiento de ésta, si esta es de su unidad apropiada.

V. HECHOS ESTIPULADOS POR LAS PARTES

1. Que existen doscientos dieciocho (218) puestos vacantes, los cuales ameritan que sean cubiertos para que la Autoridad de Edificios Públicos pueda realizar las labores de operación y mantenimiento en los edificios que utilizan las distintas agencias para ofrecer sus servicios al País, para lo cual cuentan con un contrato de arrendamiento con la Autoridad.
2. Que aunque el Convenio Colectivo le reconoce a la Autoridad de Edificios Públicos su prerrogativa gerencial, incluyendo la determinación de cubrir o no los puestos que quedan vacantes, la Sección 4 del Artículo X dispone que la Autoridad tendrá un término de quince (15) días laborables desde que surge la

vacante para tomar dicha determinación. Expirado dicho término, si la AEP no ha notificado a la Unión su determinación de no cubrir puestos, la AEP tendrá que cubrirlos para lo cual este mismo artículo y el Artículo XI establecen un término y procedimiento para la publicación y adjudicación de los puestos vacantes.

3. Que la Autoridad de Edificios Públicos siempre ha cumplido con las disposiciones de estos artículos, y en las ocasiones en que no se ha posibilitado el cumplimiento del término para la publicación y adjudicación, las partes han acordado conciliar las controversias, incluyendo en dicho acuerdo la retroactividad de la adjudicación en los casos en que correspondan ascensos, traslados o pagos de cuotas de la Unión.
4. Que en los casos incluidos en esta controversia la Autoridad no notificó a la Unión su determinación de no cubrirlos, dentro del término que dispone el Convenio Colectivo en el artículo y secciones citadas.
5. Que en todos los casos la Unión radicó las correspondientes querellas, según lo dispone el Artículo XXXVI, Procedimiento para Atender y Resolver Querellas, del Convenio Colectivo vigente. Las mismas aparecen radicadas ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje bajo los siguientes números de caso: A-06-607, A-06-855 y A-06-2253.
6. Que la intención de la Autoridad en todos los casos era cubrir dichos puestos vacantes y que notificó a la Unión, luego de haber expirado el término para su

7. Que la posición de la Autoridad en este momento es que las Órdenes Ejecutivas que ha emitido el Gobernador, le aplican a la Autoridad de Edificios Públicos, y en las mismas se les prohíbe cubrir dichos puestos sin que antes sean autorizadas por la OGP y por el Secretario de la Gobernación.
8. Que la posición de la Unión sobre este particular es que dichas Órdenes Ejecutivas no pueden enmendar las disposiciones del Convenio Colectivo y que la Autoridad, al no notificar su intención de no cubrir dichos puestos, dentro del término que dispone el Convenio Colectivo, está obligada a cumplir con dichas disposiciones y como consecuencia, publicar y cubrir los puestos vacantes.
9. Que una relación de los puestos en controversia están contenidos en los documentos que se acompañan (Informe Especial Puestos Vacantes del (31 de enero de 2006) Unión Independiente de Empleados y Relación de Puestos Vacantes por Clases (31 de enero de 2006) Unión Independiente de Empleados) como parte de esta Estipulación, de los cuales ciento cuarenta y cuatro (144) están ocupados por empleados temporeros de conformidad con el Convenio Colectivo.
10. Para resolver esta controversia, las partes han acordado someter este caso ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje, mediante el procedimiento de arbitraje acelerado, para el cual seleccionaron, por mutuo acuerdo, al árbitro Fernando Fuentes Félix.

VI. ALEGACIONES DE LAS PARTES

La posición de la Unión es que según el Convenio Colectivo, la Autoridad de Edificios Públicos está obligada a notificarle a la Unión su intención de cubrir o no los puestos que han quedado vacantes según lo dispone el Artículo X, Nombramientos, Sección 4, supra, del Convenio Colectivo.

Alega y expone la Unión además, que dicha notificación, según la Sección 4, supra, debe hacerla la Autoridad de Edificios Públicos dentro del término de quince (15) días laborables desde que surja la vacante y que de la Autoridad de Edificios Públicos no cumplir con la obligación de notificar a la Unión dentro del término de quince (15) días laborables su intención de no cubrir las plazas vacantes tendrá que cubrirlas según el procedimiento establecido en el Artículo XI, Publicación y Adjudicación de Plazas, supra, del Convenio Colectivo.

Por su parte la Autoridad de Edificios Públicos alega y expone que tiene a este momento doscientos dieciocho (218) puestos vacantes, los cuales no han sido cubiertos debido a la difícil situación presupuestaria que afecta a todas las Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Alega también la Autoridad de Edificios Públicos que su acción o medida de congelar los puestos vacantes obedece a que tienen que acatar y obedecer las Órdenes Ejecutivas Núms. OE-2005-12, OE-2005-20 y OE-2005-74, emitidas por el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Aníbal Acevedo Vilá.

Alega además la Autoridad de Edificios Públicos que en dichas Órdenes Ejecutivas la Rama Ejecutiva tomó las medidas necesarias para reducir y limitar el gasto público en diferentes renglones con el propósito de reducir y controlar los gastos públicos.

Alega también la Autoridad de Edificios Públicos que las razones para la congelación de plazas vacantes, así como la suspensión del reclutamiento de personal están relacionados con el impacto económico y la reducción presupuestaria que sufrió la Autoridad.

Finalmente expone la Autoridad de Edificios Públicos que se suspendió la publicación de puestos vacantes porque la situación económica no lo permitía en ese entonces, ni lo permite al presente.

VII. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Luego de analizada y aquilatada la prueba documental sometida por las partes en la vista de arbitraje, así como los Memorandos de Derecho sometidos por las partes del caso de autos, somos de opinión que le asiste la razón a la Autoridad y no a la Unión en el caso de autos. Veamos.

Inicialmente debemos señalar que la Orden Ejecutiva Núm. 2005-20 promulgada por el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Aníbal Acevedo Vilá el 17 de marzo de 2005, en su cuarto párrafo ordena que a partir del 1 de abril de 2005, se congelen todos los puestos vacantes de empleados del Gobierno de Puerto Rico.

Esta Orden Ejecutiva que implementa la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se aprobó con el propósito de reducir, limitar y controlar los gastos del Gobierno de Puerto Rico.

Asimismo esta Orden promulga la reducción de los gastos públicos para controlar los gastos del Gobierno.

Esta medida es aplicable a todos los puestos sufragados con Fondos Estatales.

Esta Orden declara que a partir del 1 de abril de 2005 se debe ordenar la congelación de todos los puestos vacantes de empleados en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Con relación a lo anterior es importante señalar que otro de los propósitos de esta Orden es minimizar la crisis fiscal.

Es importante señalar además, que en su párrafo duodécimo dicha Orden define el término “**Agencia**” de la siguiente manera:

“A los fines de esta Orden Ejecutiva el término “Agencia” significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, oficina independiente, división, administración, negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Poder Ejecutivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Bajo este término no se incluye a la Universidad de Puerto Rico, a la Oficina de Ética Gubernamental, a la Oficina Propia del Gobernador, ni a la Comisión Estatal de Elecciones.” (subrayado nuestro)

Por otro lado, la Orden Ejecutiva Núm. 2005-74 promulgada por el Gobernador de Puerto Rico, el 21 de noviembre de 2005 dispone medidas correctivas a los fines de

controlar el gasto en las Agencias o Instrumentalidades públicas y ordena el congelar puestos mientras persista la situación presupuestaria.

Esta Orden Ejecutiva tuvo como consecuencia, el impartir directrices para tomar medidas remediativas específicas que tuvieron como efecto el minimizar el gasto excesivo.

Las medidas ordenadas en esta Orden Ejecutiva son las siguientes;

“ordenar la reducción de gastos de la Agencia, mediante la implantación de un Plan Estratégico de siete años, y de una política pública que distinga los gastos innecesarios de los indispensables; limitación de gastos de publicidad a tan solo los exigidos por ley y aquéllos que respondan a un fin público; y cualquier otra medida que se determine que aportará a la reducción de los gastos de la Agencia o Instrumentalidad”.

Además esta Orden en su acápite segundo añade que mientras exista un déficit estructural en el Fondo Gerencial se mantendrá en vigor la política pública de congelación de puestos en todas las Agencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Debemos señalar que la congelación de puestos quedó establecida mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2005-12 firmada por el Gobernador de Puerto Rico el 16 de febrero de 2005 y promulgada el 18 de febrero de 2005.

La directriz de congelación de nuevos puestos entró en vigor el 1 de abril de 2005.

Esta Orden Ejecutiva Núm. 2005-12, prohibió la creación de nuevos puestos para empleados de carrera en el Gobierno por lo que esta Orden instruyó a todos los Jefes y Directores Ejecutivos, así como a los administradores de las Agencias, Departamentos Ejecutivos, Corporaciones e Instrumentalidades Gubernamentales a no crear nuevos puestos de empleados de carrera en las Agencias que dirigen.

A los fines de esta Orden Ejecutiva el término Agencia fue definido de la siguiente forma:

“Cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, oficina independiente, corporaciones públicas, división, administración, negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Poder Ejecutivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Bajo este término no se incluye a la Universidad de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, ni la Oficina del Gobernador.” (subrayado nuestro)

Por disposición de la Orden Ejecutiva Núm. 2005-74, se creó la Carta Circular Núm. 110-2006 del 23 de diciembre de 2005, suscrita por la Ing. Ileana I. Fas Pacheco, Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cual le fue dirigida a los Secretarios, Jefes de Agencia, Directores de Oficina o Corporaciones.

Esta carta dispone sobre los siguientes puntos:

Procedimientos para la autorización de nuevos nombramientos regulares, transitorios o irregulares en situaciones excepcionales, derecho de preferencia de los empleados que fueran separados del servicio, requisitos para adquirir el derecho de preferencia, establecimiento y administración de los registros de preferencia, orden de prelación sobre los registros de preferencia, cumplimiento

con el plan de vacaciones y el programa de horario extendido, entre otros asuntos.

Además de haber analizado y estudiado las Órdenes Ejecutivas antes descritas, debemos señalar que es de conocimiento general la grave situación fiscal y presupuestaria en que se encuentra sumido y que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico.

De hecho debido a la difícil situación presupuestaria y económica que enfrenta la Autoridad de Edificios Públicos es que ésta no podía, ni puede comprometerse a cubrir los puestos para una fecha exacta.

Somos de opinión que al surgir los recortes presupuestarios y las medidas de austeridad ordenadas mediante Órdenes Ejecutivas por el señor Gobernador, se ven afectadas todas las agencias, dependencias, instrumentalidades públicas, etc.

La decisión de la Autoridad de Edificios Públicos de no cubrir los puestos vacantes objeto de las querellas de los casos de autos obedece directamente a las Órdenes Ejecutivas Núm. 2005-12, 2005-20 y 2005-74 emitidas por el Gobernador de Puerto Rico.

Claramente las órdenes mencionadas anteriormente ordenan a las Agencias, Dependencias, Juntas, Cuerpos y otros a reducir y limitar los gastos incluyendo la congelación de puestos.

De hecho, cabe señalar que la Orden Ejecutiva Núm. 2005-20 firmada y promulgada el 17 de marzo de 2005 en su cuarto párrafo ordena a las Agencias Administrativas a congelar los puestos vacantes mientras persista la situación

presupuestaria, mientras que la Orden Ejecutiva Núm. 2005-74 firmada y promulgada por el Gobernador el 21 de noviembre de 2005 recalca en su segundo párrafo el asunto de la congelación de los puestos.

Debemos señalar que la Autoridad de Edificios Públicos fue creada y establecida mediante la Ley Núm. 56 del 19 de junio de 1958, según enmendada (22 L.P.R.A. Secc. 901-et. seq.) y se constituyó como un cuerpo corporativo con sucesión orgánica ejerciendo funciones públicas y esenciales del Gobierno del Estado Libre Asociado.

Mediante dicha Ley se creó y estableció un cuerpo corporativo con sucesión corporativa regido por una Junta de Gobierno y nombrados sus miembros por el Gobernador del Estado Libre Asociado con el consejo y consentimiento del Senado con el nombre de la Autoridad de Edificios Públicos.

Por lo tanto y tomando como base la Ley Orgánica de la Autoridad, Ley Núm. 56 del 19 de junio de 1958, según enmendada, supra, las referidas Órdenes Ejecutivas le son aplicables a Autoridad de Edificios Públicos.

A base de lo anteriormente señalado, resolvemos que la Autoridad de Edificios Públicos no ha violado el Convenio Colectivo tal y como expone y alega la Unión al no notificar, publicar y/o adjudicar los puestos mencionados en las presentes querellas.

A la Autoridad de Edificios Públicos le aplican las antes mencionadas Órdenes Ejecutivas, razón por la cual se ve impedida de notificar, cubrir y/o adjudicar las plazas vacantes.

Además debemos señalar que nuestro ordenamiento jurídico faculta al Gobernador de Puerto Rico a ordenar mediante Órdenes Ejecutivas la reducción de presupuesto asignado a sus Agencias, Instrumentalidades, Cuerpos, Juntas y otras.

Una Orden Ejecutiva es un mandato del Gobernador dirigido a la Rama Ejecutiva y emana de los poderes que le confieren las leyes o de los poderes inherentes a su cargo. Opinión del Secretario de Justicia Núm. 2 del 1968.

Además, de la Constitución del Estado Libre Asociado, en su Artículo IV, Sección 4, se desprende que dentro de los poderes del Gobernador se encuentra el “cumplir y hacer cumplir las leyes”. Además el Código Político dispone que el Gobernador “en todo tiempo ejecutara fielmente las leyes”, 3 L.P.R.A, Sección 1, Inciso 5.

Por otro lado, en el caso de Guzmán Vargas vs. Calderón, 2005 T.S.P.R. 33, se indicó que una Orden Ejecutiva encuentra apoyo legal en la facultad general del Gobernador de cumplir y hacer cumplir las leyes, vigilar y supervisar la conducta oficial de todos los funcionarios de la Rama Ejecutiva.

Además, señala que las Órdenes Ejecutivas promulgadas a tenor con la Autoridad concedida al Gobernador de Puerto Rico, bien sea por la Constitución de Puerto Rico o por la Legislatura, tienen efecto de Ley, por lo tanto la Orden Ejecutiva prevalece sobre el Convenio Colectivo.

Finalmente, pero no menos importante, debemos señalar que es de conocimiento público y generalizado la grave y difícil crisis presupuestaria y fiscal que vive y

atraviesa el país y el Gobierno de Puerto Rico incluyendo a sus Agencias e Instrumentalidades.

Por razón de lo anterior resolvemos que sería incorrecto e improcedente nombrar a personal en dichos puestos vacantes cuando no existe el presupuesto para así hacerlo.

Resolvemos que en ausencia de violación al Convenio Colectivo por parte de la Autoridad de Edificios Públicos se deben desestimar las presentes querellas radicadas por la Unión.

Por lo tanto, en virtud de los fundamentos y conclusiones anteriormente expresadas emitimos el siguiente:

VIII. LAUDO

Las Órdenes Ejecutivas Núm. 2005-12, 2005-20 y 2005-74 le son aplicables a la Autoridad de Edificios Públicos y prevalecen sobre el Convenio Colectivo vigente en lo que respecta a los Artículos X y XI, supra, del Convenio Colectivo.

Se desestiman las querellas.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en San Juan, Puerto Rico a 1 de junio de 2006.

Fernando E. Fuentes Félix
Árbitro

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy, 1 de junio de 2006; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR FÉDERICO TORRES MONTALVO
PRESIDENTE
UNIÓN INDEP DE EMPLS DE LA AEP
URB PUERTO NUEVO
1214 CALLE CADIZ
SAN JUAN PR 00920

SRA SANDRA MARRERO
DIRECTORA AUXILIAR DE RELS LABORALES
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS
PO BOX 41029
SAN JUAN PR 00940-1029

LCDA BRENDA ROSADO APONTE
SÁNCHEZ BETANCES, SIFRE
MUÑOZ NOYA & RIVERA
PO BOX 364428
SAN JUAN PR 00936-4428

LCDO JAIME E CRUZ ÁLVAREZ
COND MIDTOWN OFIC 510
420 AVE PONCE DE LEÓN
SAN JUAN PR 00918

Milagros Rivera Cruz
Técnica Sistemas de Oficina

